

Boletín



Oficial

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Sección Topográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9537

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día a que se hace la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

Sección de la Gaceta

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 25 y 26 Enero de 1928)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926 autorizó la emisión de Deuda pública amortizable para atender a las obras dotadas por el Presupuesto extraordinario que aspira a incrementar la riqueza y el trabajo nacionales. En virtud de esa autorización se emitieron 225 millones de pesetas con fecha 1.º de Octubre de dicho año; cantidad que correspondía próximamente a la anualidad fijada para el segundo semestre de aquel ejercicio. Ha podido transcurrir el año 1927 sin que hubiera necesidad de emitir la Deuda correspondiente a dicho ejercicio, a pesar de haber excedido los gastos del Presupuesto extraordinario en cerca de 200 millones de pesetas sobre el resto de la emisión de 1926. Ahora procede llevarla a efecto sumando a su importe de 449,6 millones de pesetas, una parte mínima de la de 1928—51 millones—, con cuyo total—500—serán seguramente cubiertos los gastos que en el corriente ejercicio origine la aplicación del Presupuesto extraordinario.

Detenidamente ha meditado el Ministro que suscribe las características de esta emisión, con el fin de poner en justa correspondencia los intereses del Tesoro y los del público suscriptor, y desde luego se mantienen las relativas al plazo de amortización de cincuenta años, que comenzará diez después, al nominal de los títulos y a otras genéricas de esta clase de Deuda; pero las plazas monetarias, plétóricas de disponibilidad a consecuencia de la intensidad del trabajo nacional realizado en el ambiente de paz que afortunadamente reina en el país, han elevado la cotización en las Bolsas oficiales dos, tres y aun más enteros sobre el valor nominal, produciéndose consecuentemente la disminución de su interés real; efecto que se ha producido asimismo en otros valores de renta fija y en gran número de acciones de Empresas industriales.

Esta situación, la más favorable en la economía financiera del país desde que España tuvo necesidad de atender compromisos internacionales en nuestra zona de Marruecos y desde que estalló

la guerra europea en 1914 y sobrevinieron adversidades económicas a todos los pueblos beligerantes y neutrales, sin exclusión del nuestro, permite proponer a V. M. la reducción del interés nominal de esta nueva Deuda que reeditaré el 4,50 por 100 anual, exenta del impuesto de Utilidades que grava la riqueza mobiliaria, que al tipo de emisión del 98 por 100, acordado en Consejo de Ministros, ofrecerá un rendimiento líquido que está en correlación con el de las otras principales Deudas públicas. Requerido el Banco de España para que admita a la pignoración por el 90 por 100 de su valor efectivo esta Deuda, ha prestado su conformidad, inspirándose, como siempre, en altos deberes patrióticos.

Tiene la que ahora se emite la indicada ventaja de pignoración, y con esta favorable modalidad, con las demás preanotadas, y confiando firmemente en las expresivas favorables manifestaciones de la economía financiera que afortunadamente exterioriza la vida interior de la Nación, es de esperar que la operación se desenvuelva con el mismo feliz éxito de las precedentes.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 19 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

José Calvo Sotelo

REAL DECRETO

Núm. 186

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida por el artículo 5.º del Decreto-ley de 9 de Julio de 1926, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas emitirá, en nombre del Estado, títulos de Deuda amortizable, con interés de 4,50 por 100 anual, por valor nominal de 500 millones de pesetas.

Esta Deuda estará exenta de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y tendrá todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de la Deuda del Estado.

Artículo 2.º Esta Deuda se computará por su valor nominal en toda clase de fianzamientos al Estado.

Artículo 3.º Estará representada por títulos al portador, divididos en las siguientes series

Serie A de 500 pesetas nominales.

Serie B de 2.500 idem id.

Serie C de 5.000 idem id.

Serie D de 12.500 idem id.

Serie E de 25.000 pesetas nominales.
Serie F de 50.000 idem id.

Artículo 4.º Los títulos llevarán fecha de 1.º de Enero de 1928, y los intereses se abonarán sin deducción de impuestos, por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año.

Artículo 5.º La amortización, que se efectuará en cincuenta años, empezará a partir de 1.º de Enero de 1938.

Artículo 6.º Los sorteos de amortización se celebrarán en los días 1.º de Marzo, 1.º de Junio, 1.º de Septiembre y 1.º de Diciembre de cada año, conforme al cuadro de amortización que se confeccionará oportunamente. El primer sorteo se celebrará el 1.º de Marzo de 1938. Las amortizaciones podrán anticiparse, pero en ningún caso dilatarse más allá de los plazos señalados.

Artículo 7.º El servicio de pago de intereses y amortización de esta Deuda estará a cargo del Banco de España, que lo realizará a voluntad de sus tenedores en Madrid o en las demás plazas del Reino donde tenga Sucursal.

Artículo 8.º Se faculta a la Dirección general de la Deuda para emitir Inscripciones nominativas en representación de títulos de esta deuda a petición de los tenedores. En las Inscripciones deberá consignarse la serie y número de los títulos presentados a conversión.

La Dirección general de la Deuda apreciará, siempre libremente, si conviene al servicio del Estado emitir dichas Inscripciones. Los propietarios de éstas podrán solicitar en todo caso su conversión en títulos, y para prever esta contingencia deberá guardar dicho Centro en sus Cajas títulos suficientes sin numeración, sobre los cuales se estampará la que corresponda a los no amortizados cuando se lleve a efecto la conversión.

Artículo 9.º La cantidad a negociar será de 500 millones de pesetas, y el Banco de España abrirá por cuenta del Tesoro suscripción pública de la Deuda amortizable al 4,50 por 100 a que este Real decreto se refiere. La suscripción se hará el día 3 de Febrero próximo, en las oficinas del Banco de España y en las Sucursales que éste designe.

Artículo 10.º Los títulos se cederán al tipo de 98 por 100 de su valor nominal por cantidades que no bajen de 500 pesetas, o sean múltiplos de esta suma, entregándose en el acto de la suscripción el 50 por 100 del efectivo correspondiente a la cantidad solicitada.

El 50 por 100 restante se abonará el día 1.º de Julio próximo.

Al satisfacer los suscriptores en 1.º de Julio el segundo y último plazo de la cantidad adjudicada, les serán de abono los intereses devengados correspondientes al 50 por 100 del nominal adju-

dicado sobre los días que median entre el 3 de Febrero y el 1.º de Julio próximo.

El primer cupón a pagar será el de 1.º de Octubre venidero.

Artículo 11.º Las peticiones de suscripción se extenderán en los ejemplares impresos que facilitará el Banco de España y se harán por mediación de Agentes de Cambio y Bolsa o de Corredores de Comercio donde no haya Agentes de Cambio, con abono por el Banco de España a unos y otros del corretaje oficial.

Los suscriptores recibirán un resguardo-talonario que será canjeado por las correspondientes carpetas provisionales que, a su tiempo, serán canjeadas también por los títulos definitivos de esta Deuda.

Artículo 12.º Si el producto de la suscripción pública excede de 500 millones de pesetas, importe de esta emisión, se procederá a verificar el correspondiente prorrateo, que se hará por defecto; pero se excluirá de él a los suscriptores por cantidades de 500 a 5.000 pesetas, a quienes se adjudicará la totalidad de la suscripta.

A los suscriptores por cantidades superiores a 5.000 pesetas, a quienes por razón del coeficiente que resulte en el prorrateo no alcance esta suma, les será adjudicada dicha cantidad de 5.000 pesetas, quedando sujetas a prorrateo las suscripciones a las que correspondan cantidades superiores a dicha última suma.

Artículo 13.º De acuerdo con el Banco de España se admitirán, para su pignoración al tipo de 90 por 100 de cotización oficial en Bolsa los nuevos títulos de la Deuda amortizable que se emite por este Decreto.

Artículo 14.º En representación de los títulos de esta Deuda, y en tanto se confeccionen los definitivos, la Dirección de la Deuda emitirá Carpetas provisionales, negociables en Bolsa, de los mismos valores en la proporción que estime precisa, con seis cupones de los intereses a pagar en los vencimientos de 1.º de Octubre de 1928, 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1929 y 1.º de Enero de 1930. Estas Carpetas se entregarán a los suscriptores en el acto del pago del segundo plazo a cambio del resguardo talonario a que se refiere el artículo 11.

Artículo 15.º Los intereses de esta Deuda, su amortización y la comisión al Banco de España, así como los gastos de confección de resguardos, Carpetas provisionales, títulos definitivos, corretaje de negociación, remesa de valores, publicidad y, en suma, cuantos son inherentes a esta clase de operaciones, se imputarán al correspondiente crédito de la Sección tercera del Presupuesto vigente de Obligaciones general-

les del Estado del corriente año, «Deuda pública».

Artículo 16. El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de negociación, pago de intereses y amortización de esta Deuda, debiéndose entregar por el Tesoro con la debida anticipación los fondos necesarios para el pago de los intereses y de la amortización.

Dictará también las disposiciones correspondientes para el cumplimiento de este Real decreto.

Artículo 17. Se autoriza a la Dirección general de la Deuda para encargar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, o para contratar con cual, quier otra Casa nacional o extranjera si no fuera posible su confección por aquélla, la impresión y entrega de las Carpetas y títulos a que este Decreto se refiere.

Artículo 18. El producto de la negociación de la Deuda que se emite ingresará con aplicación a un concepto especial de recursos del Tesoro denominado «Presupuesto extraordinario». — Producto de la negociación de Deuda amortizable al 4,50 por 100.

Dado en Palacio a veintinueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Calvo Sotelo

(Gaceta 22 de Enero de 1928)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Motivos éticos merecedores del mayor respeto y deberes nacidos de las leyes Natural, Canónica y Civil hacen más que conveniente necesario que se facilite la reunión en el hogar común de los cónyuges que sirven cargos públicos en poblaciones diferentes.

Inspirados en tales principios, el Estatuto del Magisterio de 1922 reconoce a las Maestras nacionales el derecho de consorte para los traslados y el Real decreto de 29 de Junio de 1913 lo admitía también a favor de las Profesoras de Escuelas Normales, casadas con funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para obtener con preferencia su traslado a las poblaciones en que residieran sus maridos, hasta que el Real decreto de 30 de Agosto de 1914 derogó ese turno de preferencia.

Parece justo restablecer para estas Profesoras el expresado derecho de consorte, limitándolo a una sola vez para cada interesada, y siempre que la plaza vacante sea de igual o inferior categoría a la que ocupa la solicitante.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 16 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Núm. 145

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a las Profesoras numerarias de Escuelas Normales, que estuviesen casadas con funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, derecho a ser nombradas, fuera de concurso, en vacante que se produzca en la población de la residencia legal de su marido.

De este beneficio no podrá hacerse uso más que una sola vez por cada interesada y siempre que la población donde exista la vacante solicitada sea de igual o inferior categoría académica y administrativa que aquella en que se

encuentre prestando servicio la interesada.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

Eduardo Callejo de la Cuesta

(Gaceta 18 de Enero de 1928).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 208

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Sección provincial de Presupuestos
Municipales

CIRCULAR.—A fin de que se enteren los Ayuntamientos de esta Provincia, a los efectos oportunos, he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL la R. O. del Ministerio de Hacienda fecha 22 de diciembre último, que a la letra dice:

«Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por varios Ayuntamientos, cuyos presupuestos de gastos han tenido disminución, en relación con los que sirvieron de base para la celebración de concierto para pago del débito resultante en la liquidación formada en cumplimiento al Real decreto de 13 de Abril de 1924, de que se dé la debida interpretación, o sean aclarados los apartados a) y b) del artículo 4.º, para su aplicación a los casos citados, pues de su estricta aplicación quedaría incumplido alguno de ellos; teniendo en cuenta que el propósito de la disposición de que se trata no ha sido otro que el de marcar un máximo de recargo, para reintegro del débito, proporcional a los gastos anuales del Municipio, ya que no determina el año a que el presupuesto ha de corresponder, y al fijar el plazo máximo de quince años lo hace como consecuencia de la condonación establecida en el apartado d) del artículo 3.º, sobre la base de que los presupuestos sucesivos no sufrirían alteración, pero demostrada, por los hechos, disminución en los de algunos Ayuntamientos, es evidente que para no infringir el precepto esencial de la cuantía con relación a los gastos, es forzoso mayor plazo en la extinción de la deuda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda que la cantidad exigible importe de la anualidad concertada, no podrá ser mayor del 10 por 100 del presupuesto de gastos de cada año y que si en alguno de ellos, por reducción, excediera la anualidad concertada en dicho límite, se disminuirá hasta llegar a dicho tanto por ciento, y el exceso que al final de los quince años que determina el apartado a) del artículo 4.º resulte como saldo en la cuenta de «Anualidades concertadas», se seguirá abonando en años sucesivos, dentro de la misma proporcionalidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1927.—Calvo Sotelo»

Palma 24 de enero de 1928.—El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Núm. 217

La Delegación de esta provincia ha dispuesto que las Clases Pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería-Contaduría de Hacienda, lo efectúen en los siguientes días:

Día 1.º Febrero.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 2 id.—Montepío Militar y Retirados.

Día 3 id.—Retirados.

Día 4 id.—Nóminas sin distinción.

Palma 25 Enero de 1928.—El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

Núm. 209

DISTRITO FORESTAL

de Barcelona, Gerona y Baleares

El Ilmo. Sr.: Director general de Agricultura y Montes, con fecha 29 de Noviembre próximo pasado me comunica la Real Orden siguiente:

«Visto el expediente instruido sobre la procedencia de inclusión en el Catálogo de los montes de utilidad pública de esa provincia de los denominados «Manut y Benifaldó» ambos de la pertenencia del Estado y «La Victoria» «Comuna de Llorito» y «La Bassa», pertenecientes respectivamente a los pueblos de Alcudia, Lloret de Vista Alegre, Buñola y Fornalutx.—Resultando que en el informe del Ingeniero de la Sección que levantó el acta de entrega consta:—1.º Que el monte Manut perteneciente al Estado que se incautó de él por Real Decreto de 21 de Julio de 1897, tiene una cabida de 467 hectáreas de las que 100 figuran de cultivo, estando situado en la divisoria principal de la Isla de Mallorca y poblado de *Quercus ilex* y *Pinus halepensis*. Reune carácter de inclusión con arreglo a la Real Orden de 21 de Noviembre de 1896, por estar situado en la zona forestal subzona de las montañas y parte alta de la Región inferior con cabida superior a 100 hectáreas y con arreglo a la ley de 24 de Junio de 1908 debe ser declarado de utilidad pública por estar en la divisoria de aguas de la cadena de Cuenca Torrente de Pasais, por lo que cae dentro en el apartado a) de su artículo 1.º—2.º Que el monte Benifaldó pertenece al Estado por la misma causa que el anterior, tiene una cabida de 239 hectáreas, 90 cultivadas y el resto pobladas de encina y pino alepo; presenta análogas condiciones de inclusión que el anterior y ambos por la belleza de su situación y sus lugares preferidos por el turismo extranjero deben ser declarados «Sitios Nacionales» tramitándose el expediente con arreglo al Real Decreto de 23 de Febrero de 1927.—3.º Que el monte «La Victoria» perteneciente a la ciudad de Alcudia, tiene una cabida de 1010 hectáreas estando poblado de Pino halepensis y reúne condiciones de excepción según la Real Orden de 21 de Noviembre de 1896, por estar situado en la zona forestal, subzona de las montañas y parte baja de la región inferior y según su cabida, especie y textura orográfica del terreno además con sujeción a la ley de 24 de Junio de 1908; debe ser también declarado de utilidad pública con arreglo al apartado e) de su artículo 1.º, porque el aprovechamiento regular tiene importancia en las condiciones económicas en que se desenvuelve la población de Alcudia, como lo prueba el hecho de que apesar de ser el monte de aprovechamiento común, todos los disfrutes se han venido haciendo por subasta a petición del pueblo.—4.º Que el monte «Comuna de Llorito» perteneciente al pueblo de Lloret de Vista Alegre, tiene una cabida de 131 hectáreas pobladas de pino carrasco con arreglo a la Real orden de 21 de Noviembre de 1896, presenta caracteres de excepción por tener una cabida superior a 100 hectáreas y estar situado en la zona llana poblada de pino halepensis; y con arreglo a la ley de 24 de Junio de 1903 presenta los caracteres previstos en el caso e) del art. 1.º pues con su aprovechamiento regular tendrá influencia en las condiciones económicas en que se desenvuelve el pueblo propietario, como lo prueba el hecho de que los aprovechamientos se realicen por subasta a petición del pueblo y la voluntad expresamente consignada en el acta de entrega del monte levantada en 15 de Enero de 1926, por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento del pueblo que desea la tutela del Estado sobre este predio.—5.º Que el monte «Comuna de Buñola» perteneciente a la villa de Buñola tiene una cabida de 722 hectáreas particulares de enclavados poblados la totalidad del monte de pino carrasco y encina; con arreglo a la Real orden de 21 de Noviembre de 1896 debe considerarse el monte situado en la zona forestal,

subzona de las montañas y parte media y baja de la misma reuniendo las condiciones de utilidad pública, según su cabida y especies que lo pueblan; además con arreglo a la ley de 24 de Junio de 1925 presenta el carácter previsto en el apartado e) de su artículo 1.º porque por la extensión e importancia de la masa que forma su arbolado, tiene marcada influencia en las condiciones económicas del pueblo propietario.—6.º Que el monte «Bassa» perteneciente a la villa de Fornalutx, tiene una cabida de 208 hectáreas, con un enclavado de menos de media hectárea, estando poblado de pino carrasco y encina y con arreglo a la R. O. de 21 de Noviembre de 1896 debe anunciarse este monte como situado en la zona forestal, subzona de las montañas y parte alta de la región inferior por cuya extensión y especies debe ser incluido en el Catálogo y en relación a la ley de 24 de Junio de 1908 está comprendido en el caso e) del art.º 1.º por la influencia que el aprovechamiento de la masa que contiene ejerce en las condiciones económicas en que se desenvuelve la vida del Ayuntamiento de Fornalutx.—Resultando que concedido un plazo para que las entidades propietarias de los montes roturados pudiesen entablar reclamaciones, en su caso contra la inclusión de aquéllos en el Catálogo, solamente la Alcaldía de Alcudia acudió en súplica de que a ser posible, el monte «La Victoria» no sea incluido entre los de utilidad pública.—Resultando que tanto el Servicio Central de Deslindes y Catálogo como el Consejo forestal proponen la inclusión de estos montes.—Considerando que todos los montes objeto de este expediente, tanto los de propiedad del Estado como los de pertenencia de los Ayuntamientos, están comprendidos entre los que reúnen condiciones de excepción con arreglo a la R. O. de 21 de Noviembre de 1896 puesto que todos están situados en la zona forestal y subzonas y regiones que en el informe del Ingeniero de la Sección se expresan, con cabidas superiores a 100 hectáreas y pobladas de especies señaladas en aquella disposición.—Considerando que con arreglo a la Ley de 24 de Junio de 1908 presentan todos estos montes las características de protectores; los dos del Estado por estar comprendidos en el apartado a) del artículo 1.º por su situación en la divisoria de las cuencas del Torrente de Pasais, y los de pertenencia municipal por la influencia que ejercen en las condiciones económicas de los pueblos propietarios.—Considerando que la única reclamación presentada, en el plazo concedido para ello, es la que formula el Ayuntamiento de Alcudia, que no entraña una verdadera oposición a la inclusión del monte «La Victoria» sino una súplica que ni siquiera fundamenta,—S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Consejo forestal y lo propuesto por este Centro directivo disponer: 1.º Que los montes objeto de este expediente se incluyan en el Catálogo de los de la provincia de Baleares con las características siguientes:

Monte Manut

Número: El que le corresponda.

Término Municipal: Escorca.

Nombre: Manut.

Pertenencia: Al Estado.

Límites: N. Con predio Son Auxines y monte Benifaldó perteneciente al Estado.—E. Monte Benifaldó y predio Encanella.—S. Predio Son Amer y Cal Amitxe y O. con predios Son Lloberas y Son Auxines.

Especies: *Quercus ilex* y *pinus halepensis*.

Cabida total y forestal: 467 hectáreas.

Monte Benifaldó

Número: El que le corresponda.

Término municipal: Escorca.

Nombre: Benifaldó.

Pertenencia: Al Estado.

Límites: N. Con predios de Ferreria y Montaña.—E. Con Mina y Puig tren.—S. Con predio Encanella y monte Ma-

nut y O. Con monte Manut y Son Aunxes.

Especie: *Quercus ilex* y *pinus halepensis*.

Cabidas total y forestal: 239 hectáreas.

Monte La Victoria

Número: El que le corresponda.

Término municipal: Alcudia.

Nombre: La Victoria.

Pertenencia: A la Ciudad de Alcudia.

Límites: N. Con el Mar mediterráneo.

—E. Con idem.—S. Con fincas particulares del término de Alcudia y O. Con fincas particulares y Mar mediterráneo.

Especie: *Pinus halepensis*.

Cabida total: 1010 hectáreas.—Forestal 1009 hectáreas.

Monte Comuna de Llorito

Número: El que le corresponda.

Término: Lloret de Vista Alegre.

Nombre: Comuna de Llorito.

Pertenencia: Al pueblo de Lloret de Vista Alegre.

Límites: N. Con fincas particulares.—

E. Con idem.—S. Con idem.—O. Con idem.

Especie: *Pinus halepensis*.

Cabidas total y forestal: 131 hectáreas.

Monte Comuna de Buñola

Número: El que le corresponda.

Término municipal: Buñola.

Nombre: Comuna de Buñola.

Pertenencia: A la villa de Buñola.

Límites: N. Con fincas particulares del término de Buñola.—E. Con torrente el Freu y fincas del término de Santa Maria.—S. Con fincas de los términos de Santa Maria y Buñola y O. Con fincas particulares del término de Buñola.

Especie: *Pinus halepensis* y *Quercus ilex*.

Cabida total: 722 hectáreas.—Forestal 716 hectáreas.

Monte La Bassa

Número: El que le corresponda.

Término municipal: Fornalutx.

Nombre: La Bassa.

Pertenencia: A la villa de Fornalutx.

Límites: N. Con fincas particulares del término de Sóller.—E. Con id. del término de Fornalutx.—S. Con id. id.—

O. Con idem de los términos de Fornalutx y Sóller.

Especie: *Pinus halepensis*.

Cabidas total y forestal: 208 hectáreas.

2.º—Que aunque por virtud de esta inclusión están ya considerados como protectores según el artículo 1.º de la Ley de 24 de Junio de 1903 se declare que lo son también los dos primeros por estar comprendidos en el apartado e) de dicho artículo 1.º=3.º Que de esta resolución se de conocimiento al Ministerio de Hacienda y 4.º Que por esa Jefatura se inicie el expediente para declarar «Sitios Nacionales» a los montes Manut y Benifaldó en la forma que previene el Real decreto de 23 de Febrero de 1917.—Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 29 de Noviembre de 1927.—El Director general, E. Vellando. =Rubricado».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los pueblos interesados.

Barcelona 24 de Enero de 1928.—El Ingeniero Jefe, José Maria de Gasteta.

Núm. 203

AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES bajo las cuales dicha Corporación adjudicará en pública subasta, la construcción y emplazamiento de cinco armaduras y las consiguientes obras para la cubierta de una nave del nuevo Almacén Municipal y Parque de Bomberos, sito entre las calles de Cecilio Metelo, Font y Monteros y las señaladas en el plano de ensanche con los números 53 y 60.

1.º—*Día para celebrar la subasta*

La subasta se celebrará a las doce del día 22 de Febrero próximo venide-

ro, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un Vocal de la Comisión Permanente, designado por la misma, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial.

2.º—*Legislación aplicable*

Se dan por reproducidos, para todos los efectos legales en estas condiciones, los Reales Decretos de 12 de Junio de 1902, y el de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.º—*Requisitos de las proposiciones*

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 6.ª (3'60 pesetas) o en papel común reintegrado con la póliza de la clase correspondiente, en cuyo último caso el incumplimiento del párrafo 3.º, del art.º 7.º del Real Decreto-Ley de 11 de Mayo de 1926, serán de cuenta y riesgo del licitador. Dichas proposiciones, las que se adaptarán al adjunto modelo, deberán llevar el sello municipal conforme se previene en la tarifa para la percepción del arbitrio municipal correspondiente.

El plazo para la presentación de los pliegos, empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que se haya de celebrar la licitación, sin que puedan ser retirados; acompañándose por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido y la cédula personal del proponente. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrán indistintamente incluirse en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

4.º—*Depósito provisional y su ampliación como fianza*

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, como igualmente en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de ochocientos treinta y nueve pesetas noventa y ocho céntimos, (839'98 pesetas), equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará un depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por la Comisión Municipal Permanente, el remate, hasta completar la suma de mil seiscientos setenta y nueve pesetas noventa y siete céntimos, (1.679'97 pesetas), equivalente al diez por ciento del tipo de subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dicha consignación deberá hacerse en metálico, en bonos municipales o bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 y el Real Decreto de 2 de Julio de 1924.

5.º—*Proposiciones iguales*

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales en el mismo acto, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteos la adjudicación del servicio.

6.º—*Depósitos que no producen efecto*

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, o ésta no sea legalmente admisible, por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolversele el depósito, en concepto de derecho de custodia.

7.º—*Adjudicación del remate*

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente

adjudicada por la Comisión Municipal Permanente.

8.º—*Actos ilegales de los proponentes*

Caso de que se sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales de Justicia.

9.º—*Bastanteo de poderes*

En concordancia con el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en 13 de Junio de 1900, los poderes serán bastanteados por el Oficial Letrado de esta Corporación.

10.º—*Gastos de la subasta*

Está obligado el contratista, a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, gastos de la escritura notarial, si procede, con una copia simple para el Ayuntamiento, contribuciones directas o indirectas, inserciones en los periódicos oficiales y no oficiales y demás gastos que ocurran sin excepción alguna.

11.º—*Obreros y jornada legal*

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas de aquél, el cual sustituirá al Ayuntamiento, en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

12.º—*Tribunal administrativo*

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía Administrativa exclusivamente.

13.º—*Cuestiones entre contratista y dependientes*

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados con motivo de las obras que debe realizar aquél, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo a aquéllas completamente extraño el Ayuntamiento.

14.º—*Tipo de subasta*

El tipo de subasta en baja es de diez y seis mil setecientos noventa y nueve pesetas con setenta y tres céntimos, (16.799'73 pesetas).

15.º—*Domicilio del contratista*

El contratista deberá residir en esta ciudad o en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquél es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha a éste, se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes cualquiera sea el pretexto que alegue.

16.º—*Prórrogas*

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la Ley de Obras Públicas y demás disposiciones vigentes y sólo en los considerados especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras a que se contraen estas condiciones, limitándose a un tercio del plazo de duración de las mismas.

17.º—*Denuncias*

El contratista, con cargo a la fianza, pagará a los denunciados el importe del veinte y cinco por ciento sobre el valor del fraude denunciado, si resulta cierto y probado.

Los que aspiren a dicho premio, depositarán en la Caja Municipal, una cantidad equivalente al valor de las obras o trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

18.º—*Devolución de cédulas y resguardos*

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto, las cédulas personales correspondientes a las proposiciones no aceptadas, como también

los resguardos de los depósitos correspondientes a las mismas.

19.º—*Contrato con los obreros y régimen de retiro de los mismos*

El rematante deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de Junio de 1902; en este contrato deberá quedar precisamente estipulado: la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, el precio del jornal y la obligación que tiene aquél de abonar las cuotas del régimen del retiro de sus obreros, conforme se preceptúa en el Real Decreto de 21 de Enero de 1921.

20.º—*Plazo para empezar y terminar las obras*

El rematante queda obligado a empezar las obras a que se refieren estas condiciones tan luego como se lo ordene el Sr. Alcalde, o en su defecto dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva y dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses prevenido en las condiciones facultativas obrante en el expediente respectivo.

Palma, veinte y uno de Enero de mil novecientos veinte y ocho.—El Alcalde, Juan Aguiló.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Modelo de proposición

En papel de clase 6.ª, (tres pesetas sesenta céntimos).

Don..... domiciliado en..... número..... provisto de la cédula personal que exhibe, número..... de la clase..... expedida el día..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones de la subasta para la construcción y emplazamiento de cinco armaduras y las consiguientes obras para la cubierta de una nave del nuevo Almacén municipal y Parque de Bomberos, y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..... me obligo a realizar dichas obras por la cantidad de pesetas..... (en letras)..... sujetándome en un todo a las condiciones, Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes.

Fecha.....(en letras).....

Firma.....(entera).....

NOTA.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta para la construcción y emplazamiento de cinco armaduras y las consiguientes obras para la cubierta de una nave del nuevo Almacén municipal y Parque de Bomberos.»

Núm. 184

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Rectificado el Padrón municipal, de este pueblo para el actual año 1928, con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Lo que se anuncia para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del referido Estatuto.

Puigpuñent 20 Enero 1928.—El Alcalde accidental, Sebastián Coll.

Núm. 185

ALCALDIA DE DEYA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día 15 del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real —D. Antonio Ribas Prats, D. Pedro I. Más Cañellas, D. Pedro J. Castañer Ozonas y D. Bartolomé Bauzá Ripoll.

De la Parte Personal.—Parroquia única.—D. Pedro Suasi Morell, D. Bar-

4
tolomé Vives Más, D. Juan Más Marroig y D. Juan Marroig Más.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

En Deyá a 16 de Enero de 1928.—El Alcalde, José Salas.—P. A. de la A. P.—El Secretario, Juan Vives.

Núm. 196

AYUNTAMIENTO DE S'ARRACO

EDICTO.—Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio económico de 1928, para la construcción en la parte que afecta este Ayuntamiento y término municipal, del camino vecinal número 221 denominado «de Andraitx al embarcadero de San Telmo», estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

S'Arracó a 21 de Enero de 1928.—El Alcalde, Juan Alemañá.

Núm. 197

AYUNT.º DE MANCOR DEL VALLE

Junta pericial de la riqueza urbana

A efectos de reclamación se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, la rectificación de varios errores observados en el tomo del Registro Fiscal de edificios y solares de este término.

Mancor del Valle 21 de Enero de 1928.—El Presidente, Salvador Beltrán.

Núm. 199

AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Formados los Padrones de contribuyentes para la exacción de los derechos establecidos por este Ayuntamiento sobre tablillas para carros y carretones y placas para bicicletas y perros de todas clases, respectivos al actual año 1928, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia, pasado cuyo plazo ninguna será atendida.

Ses Salines 19 de Enero de 1928.—El Alcalde, Bartolomé Garcías.

Núm. 200

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Formado el repartimiento general de utilidades para el actual año de 1928 permanecerá expuesto al público, en esta Casa Consistorial, durante quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante dicho plazo y tres días después podrán ser presentadas por los respectivos interesados las reclamaciones que tengan por conveniente.

Campos del Puerto 24 enero de 1928.—El Alcalde, D. Bennaser.

Núm. 202

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Por acuerdo de este Ayuntamiento pleno se ha designado como vocales natos de la Junta del Repartimiento general de utilidades de esta villa para el ejercicio de 1928, a los siguientes señores:

D. Grogorio Barceló Escarrer, Presidente, Cura Párroco de la única Parroquia de este término municipal.

D. Juan Ferrando Obrador, primer

contribuyente por territorial riqueza rústica.

D. Buenaventura Mayol Mayol, idem id. id. riqueza urbana.

D. Martín Ferrer Comas, id. id. por industrial y de comercio.

D. Juan Aloy Miralles, representante de la Caja Rural de esta villa.

Lo que se hace público a efectos de reclamación, la que podrá presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Montuiri 22 de Enero de 1928.—El Alcalde accidental, Jaime Alcover.

Núm. 210

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos naturales de esta villa comprendidos en el Alistamiento para el reemplazo y reclutamiento del Ejército del actual año, cuyos nombres a continuación se expresan; se les cita por medio del presente edicto, para que comparezcan personalmente o por medio de sus padres, tutores o encargados que legalmente les representen en las Casas Consistoriales de esta villa a las nueve horas de los días señalados a los actos que se mencionan.

Nombres que se citan

Jaime Vives Llaneras, hijo de Jaime y Margarita, nacido el día 6 de Febrero de 1907.

Agustín Sancho Tous, hijo de Agustín y Damiana, nacido el día 10 de Abril de 1907.

Antonio Rigo Ferrer, hijo de Cosme y María, nacido el día 2 de Julio de 1907.

Bartolomé Llaneras Sard, hijo de Bartolomé y de Catalina, nacido el día 19 de Enero de 1907.

Actos a que han de concurrir

Día 29 Enero.—Rectificación del Alistamiento.

Día 12 Febrero.—Cierre definitivo.

Día 4 Marzo.—Clasificación y declaración de los mozos.

Son Servera 22 de Enero de 1928.—El Alcalde accidental, Cristóbal Sureda.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Núm. 213

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo José Esteban Gil, hijo de Miguel y María, comprendido en el alistamiento del año actual, se le cita por medio del presente edicto, para que comparezca personalmente o por medio de sus padres, tutores o encargados que legalmente le representen en la Casa Consistorial de esta villa en los días y horas que se señalan a los actos que se mencionan.

Actos que se citan

Día 29 de Enero a las 10 horas.—Rectificación del alistamiento.

Día 12 de Febrero a las diez horas.—Cierre definitivo del alistamiento.

Día 4 de Marzo a las ocho horas.—Clasificación y declaración de soldados.

Porreras 24 de Enero de 1928.—El Alcalde, Jaime Vaquer.—El Secretario, Antonio Sastre.

Núm. 215

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría única a cargo del actuario que refrenda, deducidos por el Procurador Don Rafael Ramis Pons en representación de Don José Noguera Llull contra Don Gabriel Fustes Valentí, Don José Coll Llompart hoy sus desconocidos herederos y Don Miguel Carbonell Ramón sobre tercería de un automóvil marca Ford, se ha dictado la siguiente sentencia que en su parte bastante es como sigue:—Sentencia. En la ciudad de Palma de Mallorca a catorce de enero de mil novecientos veinte y ocho.—El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, ha visto los presentes

autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre tercería de dominio en el cual son partes; como demandante tercerista Don José Noguera Llull, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Inca, representado por el Procurador Don Rafael Ramis Pons y defendido por el Abogado Don Miguel Amengual; como demandante ejecutante D. Gabriel Fuster Valentí, mayor de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, representado por el Procurador Don Jaime Guetglas y llevando él personalmente por su condición de Abogado, su defensa; también como demandado ejecutante a virtud de acumulación de autos, primeramente Don José Coll Llompart representado y dirigido respectivamente, por los nombrados Procurador Señor Quetglas y Abogado Señor Fuster y después por fallecimiento de tal demandado acreditado legalmente en autos, los ignorados herederos del mismo, declarados rebeldes; y por último en concepto de demandado ejecutado Don Miguel Carbonell Ramón, cuyas circunstancias no consta, e igualmente declarado rebelde.—Resultando.—Considerandos.—Fallo:—Que desestimando íntegramente las demandas formuladas por Don José Noguera Llull en el presente juicio, debo declarar y declaro no haber lugar a la tercería de dominio que por ellas se ejercita ni por tanto ha hacer las restantes declaraciones que para el caso de que las demandas prosperasen, formula dicho demandante, al cual, por su temeridad, condeno al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes en la forma que ordena el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil definitivamente Juzgando la pronunciamiento, mando y firmo.—Adolfo Fernández Moreda.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe estando celebrando la audiencia pública del mismo día de su fecha; doy fé.—Juan Bestard.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos del demandado ejecutante Don José Coll y Llompart y del ejecutado D. Miguel Carbonell Ramón, extiendo la presente en Palma de Mallorca a diez y siete Enero de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario, Juan Bestard.—V.º B.º.—El Juez de 1.ª Instancia, Adolfo Fernández Moreda.

Núm. 207

CONTRIBUCION URBANA ENSANCHE

Trimestre de 1923-24

Don Jaime Ignacio Salóm Villalonga, Recaudador ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que son Arrendatarios los Herederos de D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 25 Enero 1928 la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Vicente Luis Terrades en usufruto y D. Andrés Fiol y Horrach en nuda propiedad sus descubiertos que tienen con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los expresados deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez Municipal del Distrito de la Catedral el día 23 Febrero 1928 y hora de las once siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del líquido que resulta rebajadas las cargas.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndose para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local que ocupa el Juzgado Municipal del Distrito de la

Catedral calle del Sol y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Don Vicente Luis Terrades en usufructo y Don Andrés Fiol Horrach en nuda propiedad.

Una porción de terreno de cabida de doscientos cincuenta y siete metros veinte y cinco decímetros cuadrados en el término de esta Ciudad con una casa de planta baja y porche en ella edificada procedente del predio Son Suñeret o Las Set Aygos.

Linda por Norte con el predio de Son Verderol de Don Bartolomé Ramonell, por Este con solar de D. Nicolás Oliver, por Sur con terreno que se destina a Calle y por Oeste con terreno remanente.

Con un censo de 41'80 pesetas de pensión anual impuesto sobre dicha finca pagadero día 7 Agosto a D. Victorino Rosselló Hedijer.

Cargas 863 pesetas, capitalización 3.750 id., valor para la subasta 2.887 idem.

2.ª Que los deudores o sus causas habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Palma a 25 de Enero de 1928.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salóm.—V.º B.º.—El Arrendatario, P. P., Miguel Mir.

Núm. 206

COMPANÍA de los FERROCARRILES DE MALLORCA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a la Junta General de Accionistas para celebrar sesión ordinaria el día 6 de Febrero próximo, a las diez y seis horas en las Oficinas de esta Compañía (Estación de Palma).

Tienen derecho a concurrir a la Junta los señores Tenedores de diez acciones, las cuales deberán ser depositadas en la Caja de esta Compañía al solicitar la papeleta de asistencia que expresará el número de Acciones depositadas y servirá de resguardo al Accionista hasta que terminada la Junta se le devuelvan los títulos. Dichas papeletas se facilitarán por la Secretaría todos los días laborables de diez a doce, desde el inmediato a la publicación de este anuncio hasta tres antes del señalado para la reunión.

Durante los seis días anteriores al de la Junta se pondrán de manifiesto a los señores Accionistas, los libros de Contabilidad, Inventarios y Balance de la Compañía.

Palma 24 de Enero de 1928.—El Presidente, Juan Marqués.—P. A. de la J. A.—El Vocal-Secretario, Antonio Barceló.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA